



Asesor Al Día

**ASESOR**  
**excelente**



# ÚLTIMAS NOVEDADES FISCALES

1ª QUINCENA NOVIEMBRE

# CUESTIONES A ANALIZAR

- I.- NORMATIVA
- II.- CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

# I.- NORMATIVA

# I.-NORMATIVA

- **Resolución, de 13 de octubre de 2016, conjunta de la D.G. de la AEAT, y de la S.G. del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del portal de subastas de la AEBOE.**
- **Reglas especiales para el cálculo del pago fraccionado mínimo en relación con los incentivos fiscales de Canarias, Ceuta y Melilla.**
- **Proyecto de Orden que aprueba el modelo 217 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades: Gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades cotizadas de inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).**
- **Ampliación del ámbito de aplicación de algunas reducciones y bonificaciones del IP, ISD e ITP y AJD en Cataluña.**

## Resolución, de 13 de octubre de 2016, conjunta de la D.G. de la AEAT, y de la S.G. del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del portal de subastas de la AEBOE.

### ❑ Operaciones afectadas:

- a) La **constitución** en entidades de crédito de los **depósitos necesarios** para la participación en los procedimientos de enajenación de bienes, así como la devolución de los mismos a los depositantes.
- b) El **ingreso** en el Tesoro Público por las entidades de crédito de los **depósitos constituidos**, cuando la oferta del depositante resulte adjudicataria del correspondiente procedimiento de enajenación.
- c) La **provisión de fondos** a la Agencia Tributaria por el Tesoro Público, a efectos del pago por ésta a los órganos competentes o titulares del procedimiento de enajenación.

### ❑ Requisitos licitadores:

- a) NIF y estar identificado en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta como usuario en el Portal de Subastas dependiente de la AEBOE.
- c) Ser titular de, al menos, una cuenta abierta en alguna de las entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria y que se encuentren adheridas al procedimiento.

# Reglas especiales para el cálculo del pago fraccionado mínimo en relación con los incentivos fiscales de Canarias, Ceuta y Melilla.

❑ **Disposición Final 1ª LO 1/2016.**

❑ **Aplicable a los PF a efectuar desde octubre de 2016.**

❑ **Reglas especiales:**

A. El resultado positivo debe ser objeto de minoración en los siguientes importes:

- Reserva para Inversiones en Canarias que prevea realizarse.
- 50% de los rendimientos que tengan derecho a la bonificación por la producción de bienes corporales en Canarias y
- 50% de la parte del resultado positivo que se corresponda con rentas que tengan derecho a la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

B. Entidades Zona Especial Canaria:

- No se computa la parte del resultado positivo que se corresponda con el porcentaje correspondiente a operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito de la ZEC, salvo que resulte aplicable el límite, en cuyo caso se reduce en este último importe.

# Proyecto de Orden que aprueba el modelo 217 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades: Gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades cotizadas de inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).

## ❑ Características Régimen SOCIMI:

- Régimen optativo.
- Incompatible con la aplicación de cualquiera de los regímenes especiales previstos en la LIS título VII, salvo:
  - R.E. reorganización empresarial, TFI y contratos de arrendamiento financiero
- Tipo de gravamen del 0%, siempre que se cumplan todos los requisitos del régimen
- Gravamen especial: 19% importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos cuando se cumplan estas condiciones:
  1. que el socio tenga una participación en el capital social de la SOCIMI igual o superior al 5% y
  2. que los dividendos percibidos por los socios estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10%.

### No se aplica:

- Cuando el socio sea una SOCIMI o una SOCIMI no cotizadas residentes.
- Cuando el dividendo se perciba por una SOCIMI cotizada no residente respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5% de esa entidad y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios al menos al tipo de gravamen del 10%.

# Proyecto de Orden que aprueba el modelo 217 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades: Gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades cotizadas de inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).

## ❑ **Aprobación modelo 217:**

- Disponible exclusivamente en formato electrónico.
- Presentación e ingreso por vía electrónica.
- Obligados a presentarlo: SOCIMI sujetas al gravamen especial.
- Plazo de presentación:
  - 2 meses desde la fecha de devengo (acuerdo de distribución de beneficios).
  - Si el plazo se inició con anterioridad a la EV de la Orden, el plazo será de 2 meses desde la publicación de la Orden.



# Ampliación del ámbito de aplicación de algunas reducciones y bonificaciones del IP, ISD e ITP y AJD en Cataluña.

## ❑ **Beneficios fiscales en IP e ISD para patrimonios protegidos constituidos conforme al derecho civil catalán:**

- Bonificación del 99% en la cuota IP.
- Reducción del 90% BI ISD sobre el importe que exceda del máximo fijado por ley para tener la consideración de RT del discapacitado.

## ❑ **Aplazamiento excepcional ISD hasta 31/12/2017.**

## ❑ **Modificación Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno.**

- Se amplía el hecho imponible al transporte aéreo de mercancías.
- Se suprime de la base imponible el límite de 20.000 vuelos.
- Se establece un único tipo de gravamen de 2,5 euros por kilogramo de óxidos de nitrógeno emitidos durante el ciclo LTO (landing and take off).

## ❑ **Bonificación 100% AJD:**

- Escritura pública de separación y divorcio y de extinción de pareja estable .

# Obligación de relacionarse electrónicamente con las AAPP

## □ Artículo 14 Ley 39/2015:

*“Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.  
(...)*

*2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

*(...)*

***c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.***

*d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración (...)”*

LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14.2.C) REQUIERE DESARROLLO REGLAMENTARIO.



# II.- CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Consulta DGT V3077-16, de 4 de julio, sobre la determinación del valor del suelo de un inmueble arrendado para calcular el gasto por amortización del mismo.**
- **Consulta DGT V3193-16, de 8 de julio, sobre el concepto de adquisición a efectos de aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual**
- **Consulta DGT V3305-16, de 13 de julio, sobre la aplicación del porcentaje de retención del 7% para los rendimientos de actividades profesionales en caso de inicio de actividad.**
- **Consulta DGT V3128-16, de 5 de julio, acerca del tratamiento en IRPF y en IVA de la cesión de un local por su propietaria a su hijo.**

## Consulta DGT V3077-16, de 4 de julio, sobre la determinación del valor del suelo de un inmueble arrendado para calcular el gasto por amortización del mismo.

- **Cuestión planteada:** Cómo determinar en el IRPF el valor del suelo si se desconoce en el momento en el que se calcula el gasto por amortización de un bien inmueble arrendado.
  
- **Contestación DGT:**
  - **ARTÍCULO 14.2.a RIRPF:**

*Cuando no se conozca el valor del suelo, éste se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año (...)."*
  - Se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año reflejados en el correspondiente recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

## Consulta DGT V3193-16, de 8 de julio, sobre el concepto de adquisición a efectos de aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual.

- **Cuestión planteada:** Si las cantidades satisfechas a la cooperativa pueden considerarse reinvertidas en la adquisición de una nueva vivienda habitual, aunque no se haya producido la entrega de la misma en el plazo de los dos años posteriores a la transmisión de la anterior vivienda habitual.
  
- **Contestación DGT:**
  - Es necesario la **ADQUISICIÓN JURÍDICA:**
    - Contrato de compraventa.
    - Tradición o entrega de la cosa.
  
  - Las aportaciones para la construcción de una vivienda no son suficientes para entender que se adquiere a efectos de la exención por inversión en vivienda habitual

## Consulta DGT V3305-16, de 13 de julio, sobre la aplicación del porcentaje de retención del 7% para los rendimientos de actividades profesionales en caso de inicio de actividad.

- **Cuestión planteada:** Requisito para la aplicación del tipo de retención del 7% RAP en caso de inicio de actividad.
  
- **Contestación DGT:**
  - Debe COMUNICARSE esta circunstancia al pagador.
    - Puede comunicarse durante el periodo impositivo de inicio y durante los dos siguientes.
    - No es necesario que la comunicación coincida con el inicio de la actividad.
  
  - No basta la mera mención en la factura del tipo del 7%



## Consulta DGT V3128-16, de 5 de julio, acerca del tratamiento en IRPF y en IVA de la cesión de un local por su propietaria a su hijo.

- **Cuestión planteada:** Tributación de la cesión de un local propiedad de una madre a favor de su hijo para despacho profesional, debiendo el hijo abonar los gastos del inmueble (IBI, comunidad, electricidad).
  
- **Contestación DGT:**
  - **IRPF:**
    - MADRE: Obtiene RCI, con rendimiento mínimo (artículo 24 LIRPF)
    - HIJO: importe gastos será GD a efectos del cálculo del RN de la actividad económica.
  
  - **IVA:**
    - Cesión de carácter oneroso sujeta y no exenta del impuesto.
    - La madre será empresaria o profesional a efectos del impuesto.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

## Consulta DGT V3243-16, de 11 de julio, sobre la naturaleza de las cantidades percibidas por el partícipe no gestor y no residente en una cuenta en participación.

- **Cuestión planteada:** Tributación de las cantidades percibidas por el partícipe no gestor y no residente en una cuenta en participación, como consecuencia de la liquidación de la misma.
  
- **Contestación DGT:**
  - Concepto contrato de cuenta en participación (art. 239 C.Com).
  - Se cede la utilización de un capital a cambio de una remuneración.
    - Estos importes no pierden su naturaleza a pesar de que se perciban con ocasión de la separación del partícipe.
    - Las exenciones o no sujeciones previstas en la LIP no se aplican a estos efectos (las mismas sólo afectan a la regularización del IP).
  - Renta obtenida son INTERESES (art. 11.2 Convenio):
    - Tributación exclusiva Estado residencia perceptor.

# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **Consulta DGT V3994-16, de 21 de septiembre, sobre la aplicación de la exención del artículo 20.Uno.6º LIVA.**
- **Sentencia AN 334/2016, de 21 de julio (Rec. 109/2014), sobre el devengo del impuesto cuando en el contrato se acuerda la puesta a disposición de la obra con la entrega de la factura.**

## Consulta DGT V3994-16, de 21 de septiembre, sobre la aplicación de la exención del artículo 20.Uno.6º LIVA.

- **Cuestión planteada:** Una entidad cuyo objeto social es la explotación, gestión y asesoramiento de todo tipo de centros hospitalarios, que plantea constituir una A.I.E. con tres centros más que tienen análogo objeto social, con el objeto de prestar los servicios de limpieza a todos sus miembros.
- **Contestación DGT:**
  - La aplicación de la exención del artículo 20.Uno.6º exige la concurrencia de determinados requisitos, siendo uno de ellos el siguiente:
    - La **actividad** debe ser **auxiliar**, pero **directamente necesaria** para el desarrollo de la actividad principal desarrollada por sus miembros, sin que pueda sustituir a éstos en el desarrollo de su actividad principal
  - La limpieza de centros hospitalarios no puede ser considerada como un servicio directamente necesario para la prestación de los servicios de hospitalización o de asistencia sanitaria en los términos señalados.

## Sentencia AN 334/2016, de 21 de julio (Rec. 109/2014), sobre el devengo del impuesto cuando en el contrato se acuerda la puesta a disposición de la obra con la entrega de la factura.

- **Cuestión planteada:** Devengo de una operación consistente en ejecución de obra con aportación de materiales, en la que las partes pactaron que la “conformidad al contenido de la factura” implicaba la recepción parcial de las obras.
- **Sentencia:**
  - Atiende al contenido de dicho pacto:
    1. De los contratos y facturas puede deducirse que se iban produciendo entregas parciales de las obras.
      - » Esto no ha sido refutado por la AT.
    2. Si se acepta la liquidación propuesta por la AT, se produce una ruptura del principio de neutralidad del impuesto,



# PROCEDIMIENTO



# PROCEDIMIENTO

- **Resolución TEAC, de 27 de octubre (RG 07512/2015), sobre los requerimientos practicados por la Administración tributaria a efectos de que se complete la documentación que debe acompañar a la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento.**
- **Resolución TEAC, de 27 de octubre (RG 04824/2016), sobre el embargo de las cuentas asociadas a TPV o datafonos.**

**Resolución TEAC, de 27 de octubre (RG 07512/2015), sobre los requerimientos practicados por la Administración tributaria a efectos de que se complete la documentación que debe acompañar a la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento.**

- **Cuestión planteada:** Determinar si en los requerimientos de la Administración tributaria a efectos de que se complete la documentación que debe acompañar a las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento se debe hacer constar expresamente que los documentos que se aporten por los interesados han de ser válidos y no superar una antigüedad determinada.
  
- **Resolución UNIFICACIÓN DE CRITERIO:**
  - NO ES NECESARIO.
  - Cuando la Administración requiere un documento no es necesario que advierta que el documento que se aporte en atención a dicho requerimiento deba ser válido y eficaz a la fecha de su aportación.

## Resolución TEAC, de 27 de octubre (RG 04824/2016), sobre el embargo de las cuentas asociadas a TPV o datafonos.

- **Cuestión planteada:** Si es conforme a derecho el embargo de los abonos en la cuenta del deudor tributario que se vayan realizando por la entidad financiera, como consecuencia de la utilización de TPV, sin necesidad de dictar una diligencia de embargo diferenciada por cada uno de los saldos que con la periodicidad pactada se abonen en la citada cuenta.
  
- **Resolución UNIFICACIÓN DE CRITERIO:**
  - Sí.
  - Basta una única diligencia para embargar el saldo de las cuentas asociadas a los TPV o datáfonos con independencia de la periodicidad pactada para el abono de los saldos en dicha cuenta.